



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00230 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO COOMEVA S.A.-BANCOOMEVA
DEMANDADO:	ALICIA CHAVARRO AYALA
DECISION	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – REMITIR LINK
PROVIDENCIA	478

BANCO COOMEVA S.A.-BANCOOMEVA, identificado con NIT. 900.406.150-5, por intermedio de apoderado judicial formuló demanda EJECUTIVA de mayor cuantía en contra de ALICIA CHAVARRO AYALA con C.C. 63283930, por el incumplimiento en el pago de las obligaciones contenidas en pagaré N. 00000799024 y pagaré N.00000799025.

Las obligaciones contenidas en los documentos aportados como título base de recaudo, prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y además los pagarés reúnen los requisitos de los artículos 620, 621, 709 y siguientes del Código de Comercio.

Por lo anterior, la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82,83, 84, 85, 88, 91, 430 y 438 del Código General del Proceso. En consecuencia,por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO

COOMEVA S.A.-BANCOOMEVA, identificado con NIT. 900.406.150-5 y en contra de ALICIA CHAVARRO AYALA con C.C. 63283930, por:

- **Pagaré N.00000799024**, por concepto de:
 - **Capital:** por valor de \$ 239'436.851 pesos.
 - **Interés moratorio:** desde el 23 de mayo del 2023, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

- **Pagaré N.00000799025**, por concepto de:
 - **Capital:** por valor de \$ 20'150.872 pesos.
 - **Interés moratorio:** desde el 23 de mayo del 2023, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. VERÓNICA JARAMILLO JARAMILLO, con C.C. 32298401 y T.P. 168135 del C.S.J., en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido (artículos 73, 74 y 77 Ibd.).

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos DIAN, tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, a fin de dar cuenta del título valor presentado con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudores.

QUINTO: REMÍTIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al correo electrónico que aparece en el registro nacional

de abogados a: vjaramilloja@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ba9bde04755c78e1e7bb96a46ffef6eded7999ff4cbf48c192ff49c17947f8**

Documento generado en 04/07/2023 07:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>